

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintiuno

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los *cinco estados financieros* básicos **con corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público, pues los allegados en los archivos 7 y 8 carecen de fecha de expedición.
2. Las notas a los *estados financieros* allegadas en los archivos 7 y 8 carecen de fecha de expedición.
3. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer– *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a cada actividad comercial desarrollada.
4. De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 2 de la solicitud junto con lo referido en la **memoria explicativa**, precisando cómo y qué porcentaje fue la afectación del flujo de caja por el incumplimiento del principal cliente *S&M Ingenieros S.A.S.*, así como el valor exacto de déficit financiero que refiere y en qué porcentaje se vio afectado su patrimonio, además de exponer las razones específicas por las que la pandemia del Sars – CoV2 afectó el objeto social de su actividad comercial, pues el documento contiene manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
5. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto visible en el *folio 2 del archivo 4* no incluye **la totalidad de los créditos**, conforme al documento denominado relación de acreedores visible en el *folio 2 del archivo 3*.
6. El documento denominado proyecto determinación de los derechos de voto correspondiente a cada acreedor visible en el *folio 4 del archivo 4* no incluye la totalidad de los acreedores conforme al documento denominado relación de acreedores visible en el *folio 2 del archivo 3*.
7. En la solicitud de reorganización tampoco se consigna la totalidad de los acreedores conforme al documento denominado relación de acreedores visible en el *folio 2 del archivo 3*.
8. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de todos los acreedores enunciados.
9. Debe indicar **con claridad y precisión** cuál es la relación que existe entre cada uno de los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.
10. Debe informar si a la fecha existen procesos judiciales contra el deudor.
11. Debe indicar cuáles son las razones por las que se debe designar como promotor al representante legal del deudor en reorganización.
12. Deber aclarar cuál fue el origen de los créditos reportados y que relación tienen con la actividad económica del deudor.
13. Debe allegar la dirección electrónica de la **totalidad** los acreedores.
14. Deber aportar un flujo de caja con corte al mes anterior a la presentación de la demanda, puesto que el allegado en el archivo 9 carece de fecha de expedición.

15. Como relaciona dentro de los acreedores a un fondo de pensiones, una EPS y una caja de compensación familiar, debe pronunciarse en forma expresa si cumple o no los supuestos del artículo 10 numeral 3 de la ley 1116, precisando la razón de la respuesta.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *Hidráulicas del Oriente S.A.S.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Daniel Fiallo Murcia* identificado con T.P. 339.338 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e804e8957a1710786ff11b84ba079437765ae4e8dded29ff5eb566d98a0b451**
Documento generado en 10/11/2021 02:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>